

**ACTA NÚMERO 5 EN CORRESPONDENCIA CON LA SESIÓN EXTRAORDINARIA,
CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 8 DE OCTUBRE DE 2011.-**

ALCALDE-PRESIDENTE.

D. Luís Díaz-Cacho Campillo.

CONCEJALES ASISTENTES:

GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

D. Nemesio de Lara Guerrero
D^a. Manuela González-Horcajo Valencia.
D^a. Aurora Jiménez González.
D. Luís Romero de Ávila Prieto.
D^a Alejandra Delgado Moreno-Arrones.
D. Sebastián de Lara García-Cervigón.
D. Toribio Arias Muñoz.

GRUPO MUNICIPAL POPULAR

D. Francisco Nieto Cañadas.
D. Antonio Valiente Palacios.
D^a. Inmaculada Torrijos García-Cervigón.
D. Serafín Alcázar Cuesta.
D^a. Ana Belén Reinoso Simón.
D. Juan Pedro Mateos-Aparicio García.
D^a. Rocío Cotillas García-Cervigón.

**GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA
UNIDA**

D. Bernardo Jesús Peinado Manzano.
D^a. M^a. Eugenia Díaz-Malaguilla Expósito

SECRETARIA ACCIDENTAL

D^a. Concepción Díaz Pérez

En La Solana (Ciudad-Real), siendo las 10:00 horas del día 8 de octubre de 2.011, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, previa convocatoria circulada al efecto, se reúnen, bajo la presidencia del Alcalde-Presidente de la Corporación, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, los Señores Concejales expresados al margen, asistidos por la Secretaria Accidental de la Corporación, D^a. Concepción Díaz Pérez, al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Prevía comprobación del quórum legal de asistencia, se procede al examen y resolución de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria que a continuación se expresa.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR CELEBRADA EL DÍA 29/09/2011.-

La Presidencia consulta a los miembros corporativos, si tienen que hacer alguna observación formal al borrador del acta de la sesión ordinaria, cuya copia ha sido remitida previamente a cada uno de los señores y señoras concejales/as, celebrada el día 29 de septiembre de 2011, respecto a la subsanación de errores materiales de hecho o aritméticos.

Toma la palabra la concejal del grupo municipal de Izquierda Unida, D^a. M^a. Eugenia Díaz-Malaguilla Expósito, para manifestar que ha detectado un error de transcripción en el punto relativo a la moción presentada por su grupo sobre los “Recortes en la Educación”, así en la

página 13 del acta, al final del primer párrafo donde dice: “No es necesario educar en igualdad, la intrusión, la normalización, la inserción etc.. políticas que están fallando”, debe decir: ““No es necesario educar en igualdad, la inclusión, la normalización, la inserción etc.. políticas que están fallando”.

Igualmente, al final del 2º párrafo de la misma página, donde dice: “..... el fin de la enseñanza pública y el cumplimiento constitucional”, debe decir: “....el fin de la enseñanza pública y el incumplimiento constitucional”.

A tenor de lo previsto en el art. 91 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:** aprobar el acta de la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre de 2011, incluidas las subsanaciones presentadas, ordenándose su transcripción al libro de actas correspondiente.

2.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS RESOLUCIONES DICTADAS POR EL SR. ALCALDE-PRESIDENTE DESDE EL DÍA 29/09/2011 HASTA LA FECHA.-

El Ayuntamiento Pleno queda enterado de los Decretos de Alcaldía dictados por el Sr. Alcalde-Presidente durante el periodo comprendido entre el día 29 de septiembre de 2.011 hasta la fecha.

3.- SOLICITUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVACIÓN EMPRESARIAL, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍA PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL MUNICIPAL.-

Por esta Secretaría se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno de fecha 24/09/2011, que literalmente dice:

“ FIRMA DE UN NUEVO CONVENIO DE COLABORACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE INCENTIVACIÓN EMPRESARIAL, COMERCIO, TURISMO Y ARTESANÍA PARA LA PROMOCIÓN DE ACTIVIDADES EMPRESARIALES EN EL POLÍGONO INDUSTRIAL MUNICIPAL (FASES I Y II).

Por el secretario de la Comisión se da cuenta de un escrito del Director General de Incentivación Empresarial, Comercio, Turismo y Artesanía en el que se nos comunica que no ha sido posible acceder a la solicitud, que en su día elevó el Ayuntamiento de La Solana, de prórroga del convenio de colaboración para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial Municipal (Fase I y II). Sin embargo ofrece la posibilidad de firmar un nuevo convenio de colaboración que de continuidad a las relaciones de cooperación entre las dos instituciones. Para simplificar los trámites administrativos aprovecharían gran parte de la documentación que en su día se envió con la solicitud de prórroga, requiriendo solamente que se remita junto con la solicitud de firma del nuevo convenio, los siguientes documentos:

- Acuerdo del Pleno aprobando, por un lado, la suscripción del nuevo convenio y, por otro lado, el compromiso de bonificación de cómo mínimo un 75% en la cuota del ICIO para todos los proyectos empresariales que se lleven a cabo en el Polígono Industrial concertado.*
- Cuadro-anexo de superficies y parcelas por cada una de las fases del polígono industrial; los datos deberán estar actualizados a la fecha de la solicitud del nuevo convenio.*

Visto el asunto, los siete asistentes a la Comisión dictaminan favorablemente y por unanimidad que se firme un nuevo convenio de colaboración para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial Municipal, fases I y II, entre el Ayuntamiento de La Solana y la Dirección General de Incentivación Empresarial, Comercio, Turismo y Artesanía perteneciente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Este Ayuntamiento se comprometería a mantener en el 75% la bonificación en la cuota del ICIO para todos los proyectos empresariales que se instalen en el polígono concertado.”

Los portavoces de los tres grupos municipales ratifican el voto emitido en la Comisión Informativa, por suponer la firma de dicho convenio un beneficio para la integración de empresas en nuestra localidad, facilitando así la iniciativa empresarial.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar la suscripción de nuevo convenio de colaboración para la promoción de actividades empresariales en el Polígono Industrial Municipal, fases I y II, entre el Ayuntamiento de La Solana y la Dirección General de Incentivación Empresarial, Comercio, Turismo y Artesanía perteneciente a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

SEGUNDO.- Este Ayuntamiento se compromete a mantener el 75% de bonificación en la cuota del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para todos los proyectos empresariales que se instalen en el Polígono concertado.

TERCERO.- Facultar al Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, para la firma de cuantos documentos sean necesarios para llevar a efecto el presente acuerdo.

4.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE PARCELA RÚSTICA DE PROPIEDAD MUNICIPAL SITA EN PARCELA 120, POLÍGONO 58 DE ESTE TÉRMINO MUNICIPAL.-

Por esta Secretaría se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno de fecha 04/10/2011, que literalmente dice:

“EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LA PARCELA RÚSTICA PROPIEDAD MUNICIPAL, CATASTRADA CON EL Nº 120 DEL POLÍGONO Nº 58, DENTRO DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA SOLANA.-

Por la presidencia se felicita a los técnicos por la tramitación del expediente, que se encuentra ampliamente documentado; a tal efecto presenta la resolución de alcaldía que a continuación se transcribe:

“Vista la posibilidad de arrendar el inmueble (finca rústica), propiedad de este Ayuntamiento, calificada como bien patrimonial en el Inventario Municipal y ubicado en la Parcela nº 120, del Polígono nº 58 de este término municipal, para destinarla a vaso de vertido de residuos de construcción y demolición.

Visto el certificado del Inventario de Bienes relativo a dicho bien, nota simple del registro de la propiedad, el informe del técnico municipal relativo a la valoración del bien a arrendar, así como el informe de Intervención en relación con los recursos ordinarios del presupuesto vigente.

Visto que con fecha 27/09/2011 se emitió informe por Secretaría sobre la legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

Examinada la documentación que la acompaña, y de conformidad con el RD 1372/1996, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, así como lo establecido en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público,

RESUELVO

PRIMERO. Iniciar el procedimiento de adjudicación del arrendamiento de bien inmueble, de naturaleza rústica y carácter patrimonial, propiedad de este Ayuntamiento, ubicado en la parcela 120 del Polígono 58 de este término municipal para destinarla a vaso de vertido de residuos de construcción y demolición.

SEGUNDO. Redactar el correspondiente Pliego de Condiciones que ha de regir el Contrato y el proceso de adjudicación.

TERCERO. Dar cuenta de todo lo actuado para que resuelva lo procedente.”

Por ello, y al ser la duración del contrato previsto de más de cuatro años, corresponde al Pleno de la Corporación resolver el expediente, y propone se dictamine sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas confeccionado al efecto, que servirán de base para la adjudicación mediante procedimiento abierto, del contrato de arrendamiento de la parcela referenciada. Como características más significativas del pliego, podemos destacar:

- El objeto del contrato es el arrendamiento del bien inmueble propiedad del Ayuntamiento, de carácter rústico y naturaleza patrimonial, catastrado con el nº 120 de parcela, del Polígono 58 de nuestro término municipal. Dicho bien consta inscrito en el Registro de la Propiedad de Manzanares (Ciudad Real) al tomo 997, libro 267, folio 42, finca 8743, con el carácter de bien patrimonial. El contrato definido tiene la calificación de contrato privado, tal y como establece el artículo 4.1p) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.*
- La renta, como tipo de licitación, asciende a la cantidad de 1.315,14 € anuales, que podrá ser mejorado al alza.*
- Esta renta se actualizará anualmente con la variación experimentada por el IPC.*
- La duración prevista del contrato sería de quince años, prorrogable anualmente hasta un plazo máximo de 20 años.*

Los portavoces de los grupos Popular e Izquierda Unida se muestran conformes con fondo de la propuesta, pero indican que necesitan más tiempo para estudiar el expediente, pronunciándose al respecto cuando este punto pase a aprobación por el Pleno.

Acto seguido, se dictamina por tres votos a favor de los representantes del grupo socialista y cuatro abstenciones (tres de los concejales del grupo popular y una del concejal de Izquierda Unida), el Pliego de Cláusulas Administrativas que servirán de base para la adjudicación mediante procedimiento abierto mediante varios criterios de adjudicación, del contrato de arrendamiento de la parcela 120 del Polígono 58, en el termino municipal de La Solana.”

Toma la palabra la concejal del grupo de Izquierda Unida, D^a. M^a Eugenia Díaz-Malaguilla Expósito, para manifestar la postura de su grupo a favor de la aprobación de dicho expediente.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, manifiesta su acuerdo con la propuesta presentada dada la existencia de una normativa reguladora para tratamiento de residuos y una

empresa con la calificación suficiente para poder llevarlo a cabo, solventando así problemas a los vecinos de La Solana en materia de escombros y derribos.

El portavoz socialista y Alcalde-Presidente, manifiesta igualmente la postura de su grupo a favor de la aprobación del expediente.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de todos sus miembros, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar el expediente de arrendamiento del bien inmueble de carácter rústico, sito en la parcela 120 del polígono 58 de este término municipal, propiedad de este Ayuntamiento y calificado como bien patrimonial, para destinarlo a vaso de vertidos de construcción y demolición, convocando su licitación.

SEGUNDO.- Aprobar el Pliego de Condiciones mediante procedimiento abierto, varios criterios de adjudicación.

TERCERO.- Publicar en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad-Real y en el Perfil de contratante anuncio de licitación, para que durante el plazo de quince días naturales puedan presentarse las ofertas que se estimen pertinentes.

5.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2.012.-

En el desarrollo del presente punto, se procede al debate por separado de la modificación de la Ordenanza nº 12 “ Tasas por Prestación de Servicios o Realización de Actividades Administrativas” en la que se encuentra la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y el resto de ordenanzas fiscales, tal y como se dictaminó en la Comisión Informativa de Cuentas correspondiente.

5.1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 12: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS.-

Vista la propuesta de la Alcaldía-Presidencia relativa a la modificación de dicha ordenanza para surtir efectos a partir del día uno de enero de 2.012, y que literalmente dice:

ORDENANZA Nº 12: TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS

El apartado A.1 del Artículo 6º.- Cuotas tributarias vigente en esta ordenanza es el siguiente:

“A.1.- Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios:

Las tarifas que el concesionario aplicará por la gestión del servicio tendrán la estructura y los importes que a continuación se exponen:

A.1.a) Tarifa por la explotación del servicio de aguas y alcantarillado:

- Cuota fija por abonado / usuario en concepto de potabilización, abastecimiento y saneamiento:
Al Bimestre.....9,85 €+ 7% IVA
- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

- ✓ Bloque 1: de 0 - 15 m³ / bimestre. 0,62€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 2: de 15 -30 m³ / bimestre . 0,78€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre . 1,10€ + 7% IVA

Uso doméstico en familias numerosas:

- ✓ Bloque 1: de 0-15 m³ / bimestre .0,60€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 2: de 15-30 m³/ bimestre .0,75€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre . 0,95€ + 7% IVA

Uso Industrial:

- ✓ Bloque 1: de 0-15 m³ / bimestre .0,62€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre .0,70€ + 7% IVA

A.1.b) Tarifa de depuración por la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

- Cuota fija por abonado en concepto de depuración:
Al Bimestre2,50€ + 7% IVA
- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico.

- ✓ Bloque 1: de 0-15 m³ /bimestre.....0,17€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 2: de 15-30 m³ / bimestre...0,22€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre.....0,31€ + 7% IVA

Uso doméstico en familias numerosas:

- ✓ Bloque 1: de 0-15 m³ / bimestre.....0,15€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 2: de 15-30 m³/ bimestre.....0,20€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre0,25€ + 7% IVA

Uso industrial:

- ✓ Bloque 1: de 0-15 m³ / bimestre0,17€ + 7% IVA
- ✓ Bloque 2: + de 15 m³/ bimestre0,19€ + 7% IVA

A.1. c) Tarifa por la ejecución de acometidas de saneamiento:

Acometida domiciliaria completa de saneamiento.....211€ + 16% IVA

Las tarifas por la ejecución de acometidas de saneamiento tendrán un precio único, con independencia de la longitud de la conexión, volumen de excavación o tipo de pavimento. No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar, durante el periodo de concesión, los cuadros de precios que considere oportunos para detallar y recoger posibles variables de ejecución.

La regulación completa de sus condiciones de ejecución se hará a través del correspondiente desarrollo reglamentario.

Incluye:

- Corte previo del pavimento y acerado afectado con sierra mecánica.
- Excavación en todo tipo de terreno, incluido el pavimento y acerado.
- Ejecución de arqueta de salida.
- Colocación de tubo de saneamiento, incluidas conexiones, accesorios y montaje, totalmente colocada, con cama y cubrimiento de arena.
- Relleno compacto de la excavación. Se hará por tongadas y con material seleccionado.
- Transporte de material sobrante de la excavación a vertedero autorizado.
- Reposición de firme, pavimento y acerado.

A.1.d) Tarifa para la ejecución de acometidas de abastecimiento:

La regulación completa de sus condiciones de ejecución se hará mediante el correspondiente desarrollo reglamentario.

Las tarifas por la ejecución de acometidas de abastecimiento dependerán del diámetro de la conexión demandada y del tipo de contador instalado. Su precio será independiente de la longitud de la conexión, volumen de excavación, o tipo de pavimento. No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar, durante el periodo de concesión, los cuadros de precios que considere oportuno para detallar y recoger posibles variables de ejecución.

- Acometida de 20 mm con contador.....	275,00 € + 16% IVA
- Acometida de 25 mm con contador.....	315,00 € + 16% IVA
- Acometida de 32 mm con contador.....	340,00 € + 16% IVA

Los precios incluyen:

- Corte previo del pavimento y acerado con sierra mecánica.
- Excavación de todo tipo de terreno, incluido el pavimento y acerado.
- Enganche a la red general, incluida tubería, accesorios, piecería necesaria y montaje, totalmente colocada.
- Instalación de contador y puerta.
- Relleno compactado de la excavación. Se hará por tongadas y con material seleccionado.
- Transporte de material sobrante de la excavación a vertedero autorizado.
- Reposición de firme, pavimento y acerado.

A.1.e) Las tarifas anteriores del apartado A.1 comenzarán a aplicarse a partir de la entrada en vigor del nuevo contrato de concesión de los servicios de referencia, prevista para el día uno de Abril del próximo año dos mil cuatro.

Se incrementarán automáticamente a partir del uno de Enero del año dos mil seis según el I.P.C. general interanual, referido al treinta y uno de Diciembre del año inmediato anterior, salvo acuerdo expreso del Pleno de este Ayuntamiento en otro sentido.

Este apartado una vez efectuada la modificación se expone a continuación:

“A.1.- Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios:

Las tarifas que el concesionario aplicará por la gestión del servicio tendrán la estructura y los importes que a continuación se exponen:

A.1.a) Tarifa por la explotación del servicio de aguas y alcantarillado:

- **Cuota fija por abonado / usuario en concepto de potabilización, abastecimiento y saneamiento:**

Al Bimestre..... 16,1882 € + el IVA que proceda en cada momento

- **Cuota variable según consumo de agua:**

Uso doméstico:

✓ **Bloque 1: de 1 - 15 m³ / bimestre..... 0,7701 € + el IVA que proceda en cada momento**

✓ **Bloque 2: de 16 -30 m³ / bimestre ... 0,9686 € + el IVA que proceda en cada momento.**

✓ **Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre ... 1,3660 € + el IVA que proceda en cada momento**

- **Uso doméstico en familias numerosas:**

✓ **Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre 0,7452 € + el IVA que proceda en cada momento**

✓ **Bloque 2: de 16-30 m³/ bimestre 0,9314 € + el IVA que proceda en cada momento**

✓ **Bloque 3: + de 30 m³ / bimestre 1,1797 € + el IVA que proceda en cada momento**

Uso Industrial:

✓ **Bloque 1: de 1-15 m³ / bimestre 0,7701 € + el IVA que proceda en cada momento**

✓ **Bloque 2: + de 15 m³ / bimestre 0,8693 € + el IVA que proceda en cada momento**

A.1.b) Tarifa de depuración por la explotación de la Estación Depuradora de Aguas Residuales:

- **Cuota fija por abonado / usuario en concepto de depuración:**

Al Bimestre 4,1087 €+ el IVA que proceda en cada momento

- Cuota variable según consumo de agua:

Uso doméstico:

Bloque 1: de 1-15 m3 /bimestre..... 0,2111 € + el IVA que proceda en cada momento

Bloque 2: de 16-30 m3 / bimestre.....0,2731 € + el IVA que proceda en cada momento

Bloque 3: + de 30 m3 / bimestre....0,3851 € + el IVA que proceda en cada momento

Uso doméstico en familias numerosas:

✓ Bloque 1: de 1-15 m3 / bimestre.... 0,1863 € + el IVA que proceda en cada momento

✓ Bloque 2: de 16-30 m3/ bimestre 0,2485 € + el IVA que proceda en cada momento

✓ Bloque 3: + de 30 m3 / bimestre ... 0,3104 € + el IVA que proceda en cada momento

Uso industrial:

✓ Bloque 1: de 1-15 m3 / bimestre 0,2111 € + el IVA que proceda en cada momento

✓ Bloque 2: + de 15 m3/ bimestre 0,2358 € + el IVA que proceda en cada momento

A.1. c) Tarifa por la ejecución de acometidas de saneamiento:

Acometida domiciliaria completa de saneamiento... 262,04€
+ el IVA que proceda en cada momento

Las tarifas por la ejecución de acometidas de saneamiento tendrán un precio único, con independencia de la longitud de la conexión, volumen de excavación o tipo de pavimento. No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar, durante el periodo de concesión, los cuadros de precios que considere oportunos para detallar y recoger posibles variables de ejecución.

La regulación completa de sus condiciones de ejecución se hará a través del correspondiente desarrollo reglamentario.

Incluye:

- Corte previo del pavimento y acerado afectado con sierra mecánica.
- Excavación en todo tipo de terreno, incluido el pavimento y acerado.
- Ejecución de arqueta de salida.
- Colocación de tubo de saneamiento, incluidas conexiones, accesorios y montaje, totalmente colocada, con cama y cubrimiento de arena.
- Relleno compacto de la excavación. Se hará por tongadas y con material seleccionado.
- Transporte de material sobrante de la excavación a vertedero autorizado.
- Reposición de firme, pavimento y acerado.

A.1.d) Tarifa para la ejecución de acometidas de abastecimiento:

La regulación completa de sus condiciones de ejecución se hará mediante el correspondiente desarrollo reglamentario.

Las tarifas por la ejecución de acometidas de abastecimiento dependerán del diámetro de la conexión demandada y del tipo de contador instalado. Su precio será independiente de la longitud de la conexión, volumen de excavación, o tipo de pavimento. No obstante, el Ayuntamiento podrá aprobar, durante el periodo de concesión, los cuadros de precios que considere oportuno para detallar y recoger posibles variables de ejecución.

- Acometida de 20 mm con contador.....	341,51 €
- Acometida de 25 mm con contador.....	391,18 €
- Acometida de 32 mm con contador.....	422,24 €

Todos los importes anteriores se incrementarán en el IVA que proceda en cada momento.

Los precios incluyen:

- Corte previo del pavimento y acerado con sierra mecánica.
- Excavación de todo tipo de terreno, incluido el pavimento y acerado.
- Enganche a la red general, incluida tubería, accesorios, piecería necesaria y montaje, totalmente colocada.
- Instalación de contador y puerta.
- Relleno compactado de la excavación. Se hará por tongadas y con material seleccionado.
- Transporte de material sobrante de la excavación a vertedero autorizado.
- Reposición de firme, pavimento y acerado.

A.1.e) Tarifa para la conexión con acometida de abastecimiento existente con salida hasta el acerado: 161,44 € + el IVA que proceda en cada momento

Se trata de dar servicio a las acometidas que, por conveniencia del servicio y/o Ayuntamiento, hayan quedado realizadas y liquidadas como consecuencia de la pavimentación de alguna calzada, de forma que no sea necesario afectar al firme de la calzada para dar servicio a algún inmueble.

Incluye:

- Corte previo del acerado afectado con sierra mecánica.
- Excavación del acerado, si fuera necesaria.
- Prolongación de la tubería del enganche existente en la red general hasta la caja del contador, incluida tubería, accesorios, piecería necesaria y montaje, totalmente colocada.
- Instalación de contador y puerta.
- Transporte del material sobrante a vertedero autorizado.
- Reposición de acerado.

A.1.f) Tarifa por traslado de contador: 65,24 € + el IVA que proceda en cada momento.

Incluye:

- Instalación de contador en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Colocación de puente en el lugar de ubicación antigua del contador.
- Suministro de puerta de contador.

A.1.g) Tarifa por reposición del suministro-acometida de agua potable: 152,03 € + el IVA que proceda en cada momento.

Se trata de la reposición del servicio en una instalación que ha estado en servicio y suspendida del mismo, bien a petición del cliente o por falta de pago.

Incluye:

- Instalación de contador nuevo en fachada, dotado de válvulas de entrada y salida, así como el material necesario para realizar la instalación sobre la fachada.
- Suministro de puerta de contador.
- Garantizar que la acometida no ha quedado obstruida con el paso del tiempo sin servicio.

A.1.h) Las tarifas anteriores del apartado A.1 se incrementarán automáticamente a partir del uno de Enero del año dos mil trece según el I.P.C. general interanual, referido al treinta y uno de diciembre del año inmediato anterior, salvo acuerdo expreso del Pleno de este Ayuntamiento en otro sentido.”

Por esta Secretaría se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno de fecha 04/10/2011, y que literalmente dice:

1.- ORDENANZA QUE REGULA EL ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO, DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS.-

EL Alcalde introduce este punto y cede la palabra al técnico municipal de Obras Públicas, Andrés Lara García, invitado a esta Comisión para explique e ilustre a los

componentes de la misma sobre el informe técnico que ha elaborado en base a las reiteradas peticiones que está realizando Aqualia S.A. empresa concesionaria del Servicio.

Las solicitudes de la empresa concesionaria van enfocadas a la regularización del desequilibrio financiero que se ha producido desde la firma del contrato de concesión. Este desequilibrio lo argumentan en el coste sobrevenido por la subida desmesurada y no prevista del precio de la energía eléctrica, la subida por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de los cánones de extracción y vertido de agua y se basan también en una sentencia del Juzgado de lo Social que obligaba a incluir en las nóminas de los trabajadores del servicio un plus de toxicidad que no estaba contemplado en el Convenio de Aguas vigente en 2004.

Se abre un intenso y enriquecedor debate en el que todos los concejales van planteando cuestiones y exponiendo sus reflexiones sobre asunto. A tal efecto el técnico municipal así como el Interventor de Fondos van respondiendo a las preguntas con argumentos técnicos y legales; llegando a la conclusión que en el espíritu de lo estipulado al respecto en la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público (reforzado por la existencia de jurisprudencia) las peticiones pueden ser atendidas, cuantificando siempre el importe del desequilibrio financiero en el desvío que se produzca por causas sobrevenidas imposibles de prever a la firma del contrato y que estén debidamente justificadas.

Aqualia S.A. estima para el 2012 un desequilibrio de 333.306,17 €, y nuestro técnico en su informe lo cuantifica en 230.321,42 €; cantidad ésta que parece conformaría a la empresa concesionaria.

El portavoz de Izquierda Unida expone que habrá que atender a la petición de regularizar el equilibrio financiero que pide la empresa, en la cuantía que estimen nuestros técnicos, si bien quiere que para el Pleno se incorpore al expediente el Pliego de Condiciones que sirvió de base para la adjudicación del Servicio, el contrato firmado con Aqualia y copia de los informes jurídicos y del Consejo Consultivo de Castilla-la Mancha que respaldan la necesidad de mantener el equilibrio financiero en los contratos de concesión de explotación de servicios públicos.

El portavoz del grupo popular agradece la información facilitada, valora los argumentos esgrimidos y comprende que haya que acceder a reestablecer el equilibrio financiero inicial a la firma del contrato, pero solamente con los costes sobrevenidos contrastables, no debiendo financiar otros gastos que entran dentro del campo del “riesgo y ventura” que el empresario asume cuando firma un contrato de estas características; por lo que estima que la cifra de 230.321,42 € a la que alude nuestro técnico municipal en su informe puede ser un poco elevada.

Sobre la financiación de la cantidad que se estime para compensar a Aqualia S.A. por el desequilibrio que reclama, todos los grupos se muestran partidarios de que se repercuta en las cuotas fijas por abonado que se recogen en la Ordenanza Fiscal y que se reflejan recibos bimestrales que se giran a los usuarios, con ello se cumple con lo estipulado en la Ley de Haciendas Locales que prevé que los servicios públicos deben de autofinanciarse.

Tras el debate, se dictamina favorablemente por seis votos a favor (tres de los concejales del grupo socialista y tres de los concejales del grupo popular) y la abstención del concejal de Izquierda Unida reestablecer el equilibrio económico para 2012 con la empresa Aqualia S.A. concesionaria del Servicio Integral del Agua, cuantificando la cantidad con los costes sobrevenidos que sean contrastables, teniendo en cuenta la subida no prevista del precio de la energía eléctrica, los cánones de la Confederación Hidrográfica del Guadiana de extracción y vertido de agua, y la repercusión del plus de toxicidad en las retribuciones del personal a su servicio.

La financiación de esta compensación económica se repercutirá en las cuotas fijas que figuran estipuladas en la ordenanza fiscal aprobada al efecto. Será condición irrenunciable

que para aplicar esta compensación Aqualia S.A. debe de adquirir el compromiso de retirar el contencioso-administrativo que tiene interpuesto y desistir de las reclamaciones presentadas al respecto.”

Iniciado el turno de intervenciones, el Sr. Alcalde-Presidente, pone de manifiesto que desde el año 2.008 Aqualia viene reclamando un desequilibrio financiero por costes sobrevenidos, siendo la legislación clara en este sentido, así como la existencia de jurisprudencia al respecto. La empresa concesionaria presenta una primera reclamación el 20/12/2009, una segunda el 06/10/2010 y el 20/05/2011 interpone recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento. Se han solicitado informes por este Pleno al Sr. Interventor de Fondos, al Técnico Municipal, a la Unidad de Apoyo a los Ayuntamientos de la Diputación Provincial y al Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, coincidiendo todos, en que cuando se produce un desequilibrio financiero en la concesión de un servicio público, es obligación de la Administración equilibrarlo. Después de la celebración de la Comisión Informativa y limando con Aqualia la situación, la cifra que da visto bueno a esos incrementos de tarifa, esto es, el importe de 230.321,42 euros, ha disminuido en 70.717,88 euros, cuantificándose la cifra total del desequilibrio económico para el ejercicio 2012 en la cantidad de 202.723,91 euros. Dice el primer edil, que a nadie le gusta tener que incrementar ninguna tasa, máxime en estos momentos, pero cuando la jurisprudencia da la razón, cuando se evitan contenciosos y se puede llegar a un entendimiento, la labor de una corporación es hacer gobernable el Ayuntamiento y mantener relaciones lógicas con las empresas que prestan los servicios.

Toma la palabra el portavoz de Izquierda Unida, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, para manifestar que esta situación viene arrastrada desde el año 2.008 y que además, los problemas vienen desde el año 2.004 cuando la concesión, parece, se adjudica de una forma no muy garante de la viabilidad del servicio, ya que, desde sus inicios parece ser que hay pérdidas para la empresa. Su grupo considera que los servicios públicos deben ser gestionados de una forma directa porque los mismos no se prestan para ganar dinero y la calidad del agua no debería tener más rentabilidad que esa. Argumenta, que llegar a esta situación, cuando desde el año 2.008 existen reclamaciones por parte de la empresa, y teniendo en cuenta que durante todo este tiempo no ha habido una información real de la situación a los grupos de la oposición, consideran que ha existido una negligencia por parte de los gestores del equipo de gobierno, por no haber resuelto el problema en el año 2008 o 2009. La ley es clara en este asunto y tanto los costes de luz como el canon de la Confederación no los debe asumir solamente la empresa. Consideran que la mala gestión en los últimos tiempos del equipo de gobierno la van a pagar los vecinos de La Solana con una subida de impuestos y hubieran deseado, que el coste total de esta subida no recayera en los vecinos, pero la situación económica impide otro tipo de planteamientos o fórmulas. Por último, manifiesta que debido a que consideran que ha habido una negligencia muy grave y se deberían pedir responsabilidades a quien las tuviese, tendrían que votar en contra, pero para evitar más contenciosos al Ayuntamiento, que con seguridad se perderían, su voto será la abstención pero teniendo en cuenta que la situación va más allá de una subida de tasas, y es la falta de control total y de gestión.

Toma la palabra el portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, para manifestar que habiendo leído los informes de la Diputación y el Consejo Consultivo de Castilla La Mancha, en los que se da, en parte, la razón a la empresa y determinan qué parte del riesgo y ventura deben asumir, y que, cuando se firmó el contrato, su grupo consideró excesiva la duración de 35 años, siendo cierto, que el Ayuntamiento en aquel momento recibió 6 millones de euros que sirvieron para solventar problemas de tesorería que durante muchos años ha tenido este Ayuntamiento. Teniendo en cuenta todas estas circunstancias, por responsabilidad institucional y, siendo conscientes de que tomando la decisión de la abstención, la repercusión es clara, por el beneficio de La Solana, y en evitación de males mayores, su voto será la abstención.

Toma la palabra el Sr. Alcalde-Presidente para poner de manifiesto que se han hecho inversiones muy importantes con ese dinero, como solucionar el problema de la zona de la

veguilla, anunciando que la empresa concesionaria ha presentado un escrito exponiendo que retira el proceso judicial con este Ayuntamiento.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete abstenciones de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos abstenciones de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de la **ORDENANZA Nº 12 REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS**, en su apartado A.1 del Artículo 6 relativo al Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales y servicios complementarios.

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

CUARTO.- Restablecer el equilibrio económico para 2012 con la empresa Aqualia S.A. concesionaria del Servicio Integral del Agua, cuantificando la cantidad en el importe de 202.723,91 euros, en virtud del informe emitido por el Ingeniero Técnico de Obras Públicas de este Ayuntamiento.

5.2.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE VARIAS ORDENANZAS FISCALES PARA EL EJERCICIO 2.012.-

Vistas las propuestas de la Alcaldía-Presidencia relativa a la modificación del resto de ordenanzas fiscales para surtir efectos a partir del día uno de enero de 2.012, y que literalmente dicen:

ORDENANZA Nº 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1.-) El primer párrafo del actual apartado 1 del Artículo 2º dice literalmente:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el cero coma setenta y uno por ciento (0,71 %).

El primer párrafo del apartado 1 del Artículo 2º modificado sería el que se expone a continuación:

- 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Urbana queda fijado en el cero coma ochenta y seis por ciento (0,86 %).**

2.-) Asimismo el primer párrafo del actual apartado 2 del Artículo 2º dice literalmente:

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el cero coma sesenta por ciento (0,60 %).

El redactado que se propone modificar para este párrafo es el siguiente:

2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de Naturaleza Rústica queda fijado en el cero coma sesenta y seis por ciento (0,66 %).

3.-) El texto correspondiente al apartado b) del Artículo 3º.-“Exenciones y bonificaciones” vigente es el siguiente:

b) Las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

- b.1.- Titular de familia numerosa de categoría primera: Cincuenta por ciento (50%).-
- b.2.- Titular de familia numerosa de categoría de segunda: Sesenta por ciento (60%).-
- b.3.- Titular de familia numerosa de categoría de honor: Ochenta por ciento (80%).-

Para tener derecho a estas bonificaciones, previa su petición y otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- Ostentar el título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.-
- Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del contribuyente y su familia y cuyo valor catastral no supere sesenta mil euros.-
- Que la unidad familiar no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni de fincas rústicas, cuya base imponible total de estas últimas supere los mil ochocientos euros.-
- Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no superen los veinte mil euros anuales (20.000,00 euros / año) para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios, etc., y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.-

El redactado del apartado b) del Artículo 3º.- que se propone modificar sería el siguiente:

b).- Las bonificaciones que se indican sobre la cuota íntegra para sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa:

- b.1.- Titular de familia numerosa de categoría general: Cincuenta por ciento (50%).-**
- b.2.- Titular de familia numerosa de categoría especial: Sesenta por ciento (60%).-**

Para tener derecho a estas bonificaciones, el interesado deberá solicitarlo antes del 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al devengo de este impuesto, además de tener previamente el otorgamiento expreso, han de cumplirse los siguientes requisitos:

- **Ostentar el título de Familia Numerosa, expedido por la Administración competente.-**
- **Que se trate de bien urbano que constituya domicilio habitual del contribuyente y su familia y cuyo valor catastral no supere sesenta mil euros.-**
- **Que la unidad familiar no sea titular de ningún otro bien inmueble urbano ni de fincas rústicas, cuya base imponible total de estas últimas supere los mil ochocientos euros.-**
- **Que las rentas familiares brutas, por todos los conceptos no superen los veinte mil euros anuales (20.000,00 euros / año) para cuya verificación se deberán aportar copia de las declaraciones de impuestos, recibos salariales, rendimientos de valores mobiliarios, etc., y cuantos documentos solicite al respecto la Administración.-**

ORDENANZA Nº4 .-IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1.-) El actual Artículo 4º dice literalmente:

ARTICULO 4º.-

De conformidad con lo regulado en el Artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar los coeficientes siguientes, sobre las cuotas mínimas recogidas en el citado R.D.L

A) Turismos

	Coeficiente	Cuota anual
De menos de ocho caballos fiscales	1,60	20,19 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,62	55,21 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,67	120,14 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,80	161,31 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,82	203,84 €

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	1,57	130,78 €
De 21 a 50 plazas	1,57	186,20 €
De más de 50 plazas	1,57	232,83 €

C) Camiones

De menos de 1.000 kg. De carga útil	1,62	68,49 €
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	1,57	130,78 €
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	1,57	186,26 €
De más de 9.999 Kg. De carga útil	1,57	232,83 €

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	1,57	27,74 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,57	43,60 €
De más de 25 caballos fiscales	1,57	130,78 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kg. carga útil	1,57	27,74 €
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil.	1,57	43,60 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil.	1,57	130,78 €

F) Vehículos

Ciclomotores	1,80	7,96 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,82	8,04 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,85	14,00 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,85	28,03 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,85	56,04 €
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	1,85	112,07 €

El redactado del Artículo 4º una vez modificado sería el siguiente:

ARTICULO 4º.-

De conformidad con lo regulado en el Artículo 95.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda aplicar los coeficientes siguientes, sobre las cuotas mínimas recogidas en el citado R.D.L

A) Turismos

	Coeficiente	Cuota anual
De menos de ocho caballos fiscales	1,68	21,20 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,70	57,94 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,75	125,90 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,89	169,36 €
De 20 caballos fiscales en adelante	1,91	213,92 €

B) Autobuses

De menos de 21 plazas	1,65	137,45 €
De 21 a 50 plazas	1,65	195,76 €
De más de 50 plazas	1,65	244,70 €

C) Camiones

De menos de 1.000 kg. De carga útil	1,70	71,88 €
De 1.000 a 2.999 Kg. De carga útil	1,65	137,45 €
De 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	1,65	195,76 €
De más de 9.999 Kg. De carga útil	1,65	244,70 €

D) Tractores

De menos de 16 caballos fiscales	1,65	29,16 €
De 16 a 25 caballos fiscales	1,65	45,82 €
De más de 25 caballos fiscales	1,65	137,45 €

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículo de tracción mecánica

De menos de 1.000 y más de 750 kg. De carga útil	1,65	29,16 €
De 1.000 a 2.999 kg. De carga útil.	1,65	45,82 €
De más de 2.999 Kg. de carga útil.	1,65	137,45 €

F) Vehículos

Ciclomotores	1,89	8,35 €
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	1,91	8,44 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1,94	14,69 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	1,94	29,39 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,94	58,76 €
Motocicletas de más de 1.000 c. c.	1,94	117,53 €

2.-) El actual artículo 5º.- “Exenciones y bonificaciones” dice literalmente:

“ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Además de los recogidos con carácter obligatorio, se establecen y/o regulan los siguientes:

1.- Se establece una bonificación de:

- ✓ El 50% de la cuota total del Impuesto para los vehículos con una antigüedad en la fecha de matriculación de más de veinticinco y hasta treinta años.
- ✓ El 75% de la cuota total del Impuesto para los vehículos con una antigüedad en la fecha de matriculación de más de treinta y hasta treinta y cinco años.
- ✓ El 100% de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, y para los que tengan una antigüedad mínima de más de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera, la de su primera matriculación.
- ✓ Se establece una bonificación del 50% en función de las características de los motores de los vehículos, especificadas expresamente en su ficha técnica, por su incidencia favorable en el medio ambiente.
Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud, siendo su concesión discrecional..

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de su concesión.

2.- A los efectos previstos en la letra e) del apartado 1 y en el apartado 2, ambos del Artículo 93 del R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo, se establece exención para los vehículos matriculados a nombre de personas discapacitadas, para su uso exclusivo, y con las siguientes condiciones:

a) Deberá pedirse expresamente la concesión, indicando:

- Características del vehículo.
- Matrícula.
- Causa del beneficio pedido.

b) A los efectos previstos en la letra e) del apartado 1, y en el apartado 2, ambos del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2004, Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece exención para los vehículos matriculados a nombre de minusválidos, para su uso exclusivo, y con las condiciones siguientes:

a.- Deberá pedirse expresamente la concesión, indicando:

- ✓ Características del vehículo y, en su caso, adaptación del mismo, aportando certificado de características técnicas.
- ✓ Matrícula y titularidad del vehículo (acompañando documento).
- ✓ Causa del beneficio pedido, indicando el tipo de minusvalía a fin de apreciar la mayor o menor movilidad, visión, etc., del solicitante.

b.- Ha de acreditarse la condición legal de minusválido en grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %).

c.- Si es conducido o no por la persona minusválida, aportando, en su caso, copia del permiso de conducir, o por el contrario, quién o quiénes son las personas que habitualmente realizan la conducción para el transporte del mismo, adjuntando también sus permisos de conducir.

d.- Como la norma legal dice que habrá de justificarse el destino del vehículo en los términos que se establezca en la correspondiente Ordenanza, a tales efectos, y a fin de garantizar en todo momento su uso exclusivo por la persona discapacitada beneficiaria, se aportarán cuantos elementos de prueba, etc., se consideren oportunos y sin perjuicio de los medios de control de cualquier índole que pueda establecer esta Administración.

A tal fin no bastará con la declaración escrita del interesado manifestando que es para su uso exclusivo, sino que se entenderá justificado tal destino, según la previsión del texto legal, cuando la utilización del vehículo en cuestión sea imprescindible únicamente para el desarrollo de la vida laboral de su titular, o bien para su traslado periódico y frecuente a servicios médicos, fisioterapéuticos, etc., y siempre que, en este último caso, tales traslados no deban ser prestados por los Servicios de Atención Pública.

A tales efectos habrá de presentarse documentación acreditativa de los extremos siguientes:

d.1) Si se trata del desarrollo de su vida laboral:

- Su lugar concreto y exacto de trabajo.
- Su jornada laboral, indicando si es continuada o no.
- La distancia de su domicilio al puesto de trabajo, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.

d.2) Si se trata de asistir a servicios médicos, fisioterapéuticos u otros análogos:

- ✓ El lugar concreto y exacto de tales Centros de Atención.

- ✓ Los días y horas de las consultas a las que periódicamente y de modo continuado haya de asistir el interesado, mediante documentación expedida por tales Servicios Médicos o Asistenciales, que asimismo habrán de indicar, aun cuando sea de modo aproximado, la duración previsible de la asistencia o tratamiento.
- ✓ La distancia de su domicilio a tales Centros, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- ✓ En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.
- ✓ Justificación de que tales traslados no procede que sean prestados por los Servicios de Atención Pública, mediante documento expedido por los mismos.

e.- En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas menores de edad, también se habrá de acreditar documentalmente los medios financieros propios del menor para su adquisición, o, si tales medios o el propio vehículo le han sido facilitados por otras personas (parientes, etc.), el justificante de pago del Impuesto sobre Sucesiones y/o Donaciones, o bien el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, según los casos.

f.- Su concesión por este Ayuntamiento se hará de modo discrecional atendiendo y ponderando las diversas circunstancias que concurran en el peticionario para garantizar en todo momento el fin perseguido por la norma legal, que es facilitar y mejorar el nivel de vida del minusválido mediante la utilización del vehículo, que lo ha de ser para uso exclusivo del mismo.

g.- La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

h.- Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del próximo devengo del Impuesto, esto es, el día uno de enero siguiente a la fecha de la misma, debiendo siempre acompañar tal documento al resto de la documentación del vehículo, necesaria para su circulación por vías y zonas públicas y a disposición de los Agentes de la Autoridad.

i.- Dada la finalidad y justificación de la exención, para la circulación del vehículo por vías y zonas públicas, será preciso que, al menos, uno de sus ocupantes sea siempre la persona minusválida, titular del vehículo y beneficiaria de la exención.

Por ello, el incumplimiento de tal condición será denunciada por los citados Agentes de la Autoridad y dará lugar al reintegro de las cuotas impositivas no pagadas, más los intereses de demora que correspondan y las posibles sanciones por infracción tributaria.

c).- La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

d).- Ha de justificarse adecuadamente el destino del vehículo, a fin de garantizar en todo momento su uso exclusivo por la persona minusválida beneficiaria, y ello aportando cuantos medios de prueba, etc., se consideren oportunos y sin perjuicio de los medios de control de cualquier índole que pueda establecer esta Administración Municipal.-

e).- Su concesión por este Ayuntamiento se hará de modo discrecional atendiendo y ponderando las diversas circunstancias que concurran en el peticionario para garantizar en todo momento el fin perseguido por la norma legal, que es facilitar y mejorar el nivel de vida del minusválido mediante la utilización del vehículo, que lo ha de ser para uso exclusivo del mismo.-

Para ello, esta Administración tendrá en consideración, y entre otras posibles circunstancias, las siguientes:

1. Si es conducido o no por la persona minusválida, aportando, en su caso, copia del permiso de conducir, o por el contrario, quien o quienes son las personas que habitualmente realizan la conducción para el transporte del mismo.-
2. Tipo, características, etc., de la minusvalía a fin de apreciar la mayor o menor movilidad, visión, etc., del solicitante.-
3. En su caso, tipo de adaptación del vehículo, aportando certificado de características técnicas.-
4. Necesidades laborales, familiares u otras que hagan necesario o muy conveniente el uso del mismo.-
5. Circunstancias económicas (Rentas, Patrimonio, etc.) familiares (Que convivan o no con el solicitante), sociales, sanitarias u otras.-

f).- Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de la misma”.

El artículo 5º.- “Exenciones y bonificaciones” modificado sería el siguiente:

“ARTÍCULO 5º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Además de los recogidos con carácter obligatorio, se establecen y/o regulan los siguientes:

1. A los efectos de aplicación de las exenciones reguladas en las letras e y g del artículo 93 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán acompañar a la solicitud los siguientes documentos:

1.1.- En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida o los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo y con las condiciones siguientes:

a) Deberá pedirse expresamente la concesión, indicando:

- ✓ **Características del vehículo y, en su caso, adaptación del mismo, aportando certificado de características técnicas.**
- ✓ **Matrícula y titularidad del vehículo (acompañando documento).**
- ✓ **Causa del beneficio pedido, indicando el tipo de minusvalía a fin de apreciar la mayor o menor movilidad, visión, etc., del solicitante.**

b) Ha de acreditarse la condición legal de minusválido en grado igual o superior al treinta y tres por ciento (33 %).

c) Si es conducido o no por la persona minusválida, aportando, en su caso, copia del permiso de conducir, o por el contrario, quién o quiénes son las personas que habitualmente realizan la conducción para el transporte del mismo, adjuntando también sus permisos de conducir.

d) Como la norma legal dice que habrá de justificarse el destino del vehículo en los términos que se establezca en la correspondiente Ordenanza, a tales efectos, y a fin de garantizar en todo momento su uso exclusivo por la persona discapacitada beneficiaria, se aportarán cuantos elementos de prueba, etc., se consideren oportunos y sin perjuicio de los medios de control de cualquier índole que pueda establecer esta Administración.

A tal fin no bastará con la declaración escrita del interesado manifestando que es para su uso exclusivo, sino que se entenderá justificado tal destino, según la previsión del texto legal, cuando la utilización del vehículo en cuestión sea imprescindible únicamente para el desarrollo de la vida laboral de su titular, o bien para su traslado periódico y frecuente a servicios médicos, fisioterapéuticos, etc., y siempre que, en este último caso, tales traslados no deban ser prestados por los Servicios de Atención Pública.

A tales efectos habrá de presentarse documentación acreditativa de los extremos siguientes:

d.1) Si se trata del desarrollo de su vida laboral:

- Su lugar concreto y exacto de trabajo.
- Su jornada laboral, indicando si es continuada o no.
- La distancia de su domicilio al puesto de trabajo, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.

d.2) Si se trata de asistir a servicios médicos, fisioterapéuticos u otros análogos:

- ✓ El lugar concreto y exacto de tales Centros de Atención.
- ✓ Los días y horas de las consultas a las que periódicamente y de modo continuado haya de asistir el interesado, mediante documentación expedida por tales Servicios Médicos o Asistenciales, que asimismo habrán de indicar, aun cuando sea de modo aproximado, la duración previsible de la asistencia o tratamiento.
- ✓ La distancia de su domicilio a tales Centros, a fin de determinar si es preciso o no el uso del vehículo.
- ✓ En su caso, dictamen médico complementario que acredite la imposibilidad de realizar tal recorrido a pie en razón a la discapacidad funcional del interesado.
- ✓ Justificación de que tales traslados no procede que sean prestados por los Servicios de Atención Pública, mediante documento expedido por los mismos.

e) En el supuesto de vehículos matriculados a nombre de personas menores de edad, también se habrá de acreditar documentalmente los medios financieros propios del menor para su adquisición, o, si tales medios o el propio vehículo le han sido facilitados por otras personas (parientes, etc.), el justificante de pago del Impuesto sobre Sucesiones y/o Donaciones, o bien el del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, según los casos.

f) Su concesión por este Ayuntamiento se hará de modo discrecional atendiendo y ponderando las diversas circunstancias que concurran en el peticionario para

garantizar en todo momento el fin perseguido por la norma legal, que es facilitar y mejorar el nivel de vida del minusválido mediante la utilización del vehículo, que lo ha de ser para uso exclusivo del mismo.

g) La exención no será aplicable a sujetos pasivos beneficiarios por más de un vehículo simultáneamente.

h) Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del próximo devengo del Impuesto, esto es, el día uno de enero siguiente a la fecha de la misma, debiendo siempre acompañar tal documento al resto de la documentación del vehículo, necesaria para su circulación por vías y zonas públicas y a disposición de los Agentes de la Autoridad.

i) Dada la finalidad y justificación de la exención, para la circulación del vehículo por vías y zonas públicas, será preciso que, al menos, uno de sus ocupantes sea siempre la persona minusválida, titular del vehículo y beneficiaria de la exención.

Por ello, el incumplimiento de tal condición será denunciada por los citados Agentes de la Autoridad y dará lugar al reintegro de las cuotas impositivas no pagadas, más los intereses de demora que correspondan y las posibles sanciones por infracción tributaria.

1.2.- En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícola:

- **Original o fotocopia compulsada del permiso de circulación.**
- **Original o fotocopia compulsada del certificado de características del vehículo, matrícula y causa del beneficio.**
- **Original o fotocopia compulsada de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.**

Declarada la exención se expedirá un documento que acredite su concesión y surtirá efectos fiscales a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de la misma, debiendo siempre acompañar tal documento al resto de la documentación del vehículo, necesaria para su circulación por vías y zonas públicas y a disposición de los Agentes de la Autoridad.

2.- Se establece una bonificación de:

- ✓ **El 50% de la cuota total del Impuesto para los vehículos con una antigüedad en la fecha de matriculación de más de veinticinco y hasta treinta años.**
- ✓ **El 75% de la cuota total del Impuesto para los vehículos con una antigüedad en la fecha de matriculación de más de treinta y hasta treinta y cinco años.**
- ✓ **El 100% de la cuota total del Impuesto para los vehículos históricos, y para los que tengan una antigüedad mínima de más de treinta y cinco años contados a partir de la fecha de su fabricación o si no se conociera, la de su primera matriculación.**
- ✓ **Se establece una bonificación del 50% en función de las características de los motores de los vehículos, especificadas expresamente en su ficha técnica, por su incidencia favorable en el medio ambiente.**

Esta bonificación tendrá carácter rogado, debiendo pedirse expresamente por los interesados que deberán acreditar documentalmente la justificación de su solicitud, siendo su concesión discrecional.

En su caso, la bonificación tendrá efectos a partir del día uno de enero siguiente a la fecha de su concesión.

ORDENANZA Nº 7: TASA POR RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS

Las modificaciones que se proponen son las siguientes

1.-) El Artículo 3º.- Sujetos Pasivos, que está vigente dice literalmente:

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio”.

El Artículo 3º modificado sería el que se expone a continuación:

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS.-

Son sujetos pasivos las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios o que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio”.

2.-) Asimismo el Artículo 4º.- Responsables dice literalmente:

“ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.-

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos **38.1 y 39** de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo **40** de la Ley General Tributaria”.

El texto del Artículo 4º.- Responsables modificado sería el siguiente:

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES.-

1. **Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 40.1, 41 y 42 de la Ley General Tributaria.**
2. **Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria”.**

3.-) El texto correspondiente al apartado 1 del Artículo 6º.-“Bases y cuotas” vigente es el siguiente:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

A.- Viviendas.-

Por vivienda y unidad familiar.....	59,68 €/ año
Viviendas habitadas por familias con personas viudas y/o mayores de 65 años, con ingresos totales que no superen SMI previa solicitud y documentación necesaria:.....	42,56 €/año

B.- Alojamientos.-

Hoteles y hostales sin restaurante:.....	116,25 €/año
Hoteles y hostales con restaurante:.....	531,39 €/año
Centros de Enseñanza, C.A.Is. Centros médicos y Clínicas.....	210,37 €/año
Residencias, Geriátricos:.....	1030,55 €/año

B.- Establecimientos comerciales:

B1.- Establecimientos de alimentación

Pescaderías, carnicerías y cocina a domicilio:	218,78 €/año
Centros Comerciales con superficie de hasta 500 m²:.....	515,28 €/año
Centros Comerciales con superficie de más de 500 m²:	1030,55 €/año

B2.- Otros establecimientos comerciales

Oficinas bancarias y similares:.....	210,37 €/año
Oficinas y Despachos profesionales	116,25 €/año
Locales comerciales de hasta 100m²:.....	116,25 €/año
Locales comerciales de más de 100m²:.....	218,78 €/año
Locales que generen gran cantidad de residuos:.....	349,88 €/año

C.- Establecimientos industriales:

De menos de 100m² o 1 sólo trabajador:.....	116,25 €/año
De entre 101 y 250m² o hasta 10 trabajadores:.....	218,78 €/año
De más de 251m²:.....	283,11 €/año
Locales industriales que generen gran cantidad de residuos:.....	349,88 €/año

D.- Salas fiesta, discotecas, salones bodas, disco-pub, casinos y otros similares:... 478,82 €/año

- E.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares de categoría especial y primera: 424,98 €/año
- F.- Ídem, ídem de categoría segunda: 349,88 €/año
- G.- Ídem, ídem de categoría tercera: 283,11 €/año
- H.- Ídem, ídem de categoría cuarta y tabernas: 218,78 €/año
- J.- Otras actividades no relacionadas anteriormente: 85,12 €/año
- K.- Para las empresas que soliciten la instalación de un contenedor para su uso exclusivo:
- de 800 litros o selectivos: 617,15 €/año
- K.- Retirada de muebles, electrodomésticos, etc, por cada servicio:..... 10,74 €/año

El redactado del apartado 1 del Artículo 6º.-“Bases y cuotas” que se propone modificar sería el siguiente:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por vivienda o unidad de local, que se determinará de acuerdo con las siguientes:

TARIFAS

A.- Viviendas.-

Por vivienda y unidad familiar.....	62,66 €/año
Viviendas habitadas por familias con personas viudas y/o mayores de 65 años, con ingresos totales que no superen SMI previa solicitud y documentación necesaria:.....	44,69 €/año

B.- Alojamientos.-

Hoteles y hostales sin restaurante:.....	112,06 €/año
Hoteles y hostales con restaurante:.....	557,96 €/año
Centros de Enseñanza, C.A.Is. Centros médicos y Clínicas...	220,89 €/año
Residencias, Geriátricos:.....	1082,08 €/año

C.- Establecimientos comerciales:

C1.- establecimientos de alimentación

Pescaderías, carnicerías y cocina a domicilio:	229,72 €/año
Centros Comerciales con superficie de hasta 500 m²:...	541,04 €/año
Centros Comerciales con superficie de más de 500 m²:	1082,08 €/año

C2.- Otros establecimientos comerciales

Oficinas bancarias y similares:	220,89 €/año
Oficinas y Despachos profesionales:	122,06 €/año
Locales comerciales de hasta 100m²:	122,06 €/año
Locales comerciales de más de 100,m²:	229,72 €/año
Locales que generen gran cantidad de residuos:	367,37 €/año

D.- Establecimientos industriales:

De menos de 100m² o 1 sólo trabajador:	122,06 €/año
De entre 101 y 250m² o hasta 10 trabajadores:	229,72 €/año
De más de 251m²:	297,27 €/año

Locales industriales que generen gran cantidad de residuos:

367,37€/año

E.- Salas fiesta, discotecas, salones bodas, disco-pub, casinos y otros similares:.....502,76 €/año

F.- Restaurantes, cafeterías, bares y similares de categoría especial y primera: 446,23 €/año

G.- Ídem, ídem de categoría segunda: 367,37 €/año

H.- Ídem, ídem de categoría tercera: 297,27 €/año

I.- Ídem, ídem de categoría cuarta y tabernas: 229,72 €/año

J.- Otras actividades no relacionadas anteriormente: 89,38 €/año

K.- Para las empresas que soliciten la instalación de un contenedor para su uso exclusivo:

- de 800 litros o selectivos: 648,01 €/año

L.- Retirada de muebles, electrodomésticos, etc, por cada servicio 11,28 €/año

4.-) Asimismo el Artículo 9º.-Infracciones y sanciones dice literalmente:

“ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria”.

ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria”.

ORDENANZA Nº 9: TASA POR CEMENTERIO MUNICIPAL

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1.-) El Artículo 4º.- Responsables, que está vigente dice literalmente:

“ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos **38.1 y 39** de la Ley General Tributaria”.

El Artículo 4º modificado sería el que se expone a continuación:

“ARTICULO 4.- RESPONSABLES.-

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria”.

2.-) Asimismo el apartado 1 correspondiente al Artículo 6º.- Cuota tributaria, dice literalmente:

“ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

1. Las bases y cuotas de gravamen serán las especificadas en la siguiente:

TARIFA

I. CONCESION DE TERRENOS

a) Por la concesión de terreno necesario para un panteón, en los lugares destinados a tal fin de un máximo de 8 m², a la izquierda de la primera puerta (C. Gobierno 30-11-90)

a.1. Primera Fila 2.300,00 €

a.2. Segunda Fila 1.850,00 €

a.3. Tercera Fila 1.500,00 €

b) Por la concesión de sepulturas 700,00 €

II. APERTURA DE SEPULTURAS

Por la apertura de una sepultura 115,00 €

III. TRASLADO DE RESTOS

- a) Por traslado entre sepulturas o para otros cementerios 150,00 €
- b) Por inhumación de restos por traslado de otros cementerios..... 240,00 €

IV. COLOCACION DE PANTEONES, LAPIDAS, ETC.

- a) Por colocación de panteones, que será necesariamente en toda la superficie del mismo 275,00 €
- b) Por colocación de lápidas en sentido horizontal 48,00 €
- c) Ídem, Ídem, en sentido vertical 20,00 €
- d) Por cualquier otra obra no especificada 20,00 €

V. OBRAS

Por cierre de sepulturas con bovedillas, rasillones u otros que necesariamente ha de llevarse a efecto por personal municipal 105,00 €

El apartado 1 del Artículo 6º.-“Bases y cuotas” modificado sería el que se detalla a continuación:

“ARTICULO 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.-

- 1. Las bases y cuotas de gravamen serán las especificadas en la siguiente:**

TARIFA

I. CONCESION DE TERRENOS

- a) Por la concesión de terreno necesario para un panteón, en los lugares destinados a tal fin de un máximo de 8 m², a la izquierda de la primera puerta (C. Gobierno 30-11-90)
 - a.1. Primera Fila 2.500,00 €
 - a.2. Segunda Fila 2.000,00 €
 - a.3. Tercera Fila 1.600,00 €
- b) Por la concesión de sepulturas 750,00 €

II. APERTURA DE SEPULTURAS

Por la apertura de una sepultura 125,00 €

III. TRASLADO DE RESTOS

- a) Por traslado entre sepulturas o para otros cementerios..... 170,00€
- b) Por inhumación de restos por traslado de otros cementerios ... 270,00€

IV. COLOCACION DE PANTEONES, LAPIDAS, ETC.

- a) Por colocación de panteones, que será necesariamente en toda la superficie del mismo 290,00 €
- b) Por colocación de lápidas en sentido horizontal..... 50,00 €
- c) Ídem, Ídem, en sentido vertical 22,00 €
- d) Por cualquier otra obra no especificada 22,00 €

V. OBRAS

Por cierre de sepulturas con bovedillas, rasillones u otros que necesariamente ha de llevarse a efecto por personal municipal.....	125,00 €
---	-----------------

3.-) El texto correspondiente al Artículo 9º.-“Infracciones y sanciones” vigente es el siguiente:

“ARTICULO 9º.-INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria”.

El texto del Artículo 9º.- Infracciones modificado sería el siguiente:

“ARTÍCULO 9.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la Ley General Tributaria”.

ORDENANZA Nº 14: REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.-

Las modificaciones que se proponen son las siguientes:

1.-) El primer párrafo de esta ordenanza dice literalmente:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15.2 de la *Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas locales*, se acuerda fijar los coeficientes, índices, exenciones, etc., del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS en los términos que se establecen en la siguiente Ordenanza Fiscal:

El primer párrafo de esta ordenanza modificado sería el que se expone a continuación:

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 15.2 del *R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales*, se acuerda fijar los coeficientes, índices, exenciones, etc., del IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS en los términos que se establecen en la siguiente Ordenanza Fiscal:

2.-) Asimismo el Artículo 1º dice literalmente:

“ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en los Artículos 87 y 88 de la *Ley 39/1988*, los coeficientes e índices del Impuesto sobre Actividades Económicas quedan fijados en los términos que se establecen en los Artículos siguientes”.

El texto del Artículo 1º modificado sería el siguiente:

“ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en los Artículos 86 y 87 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, los coeficientes e índices del Impuesto sobre Actividades Económicas quedan fijados en los términos que se establecen en los Artículos siguientes”.

3.-) El texto correspondiente al Artículo 2º vigente es el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.-

Los coeficientes de ponderación a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto (Real Decreto Legislativo 1.175/90 y Real Decreto Legislativo 1.259/91) serán los previstos en el Artículo 87 de la Ley 39/88”.

El redactado del Artículo 2º que se propone modificar sería el siguiente:

“ARTÍCULO 2º.-

Los coeficientes de ponderación a aplicar sobre las cuotas mínimas fijadas en las Tarifas del Impuesto (Real Decreto Legislativo 1.175/90 y Real Decreto Legislativo 1.259/91) serán los previstos en el Artículo 86 del R.D.L. 2/2.004, de 5 de marzo”.

4.-) Asimismo el apartado 1 del Artículo 3º dice literalmente:

1. Además del coeficiente regulado en el Artículo anterior, sobre cuotas mínimas y una vez aplicado el mismo, se aplicará la siguiente escala de coeficientes, según la situación del establecimiento en el Término Municipal:

- Para calles o plazas de categoría especial..... **1,35 (Uno coma treinta y cinco).**
- Para calles de primera..... **1,25 (Uno coma veinticinco).**
- En calles de segunda..... **1,15 (Uno coma quince).**
- En calles de tercera..... **1,05 (Uno coma cero cinco).**

El texto del apartado 1 del Artículo 3º modificado sería el siguiente:

1. Además del coeficiente regulado en el Artículo anterior, sobre cuotas mínimas y una vez aplicado el mismo, se aplicará la siguiente escala de coeficientes, según la situación del establecimiento en el Término Municipal:

- | | |
|---|-------------|
| - Para calles o plazas de categoría especial..... | 2,00 |
| - Para calles de primera..... | 1,80 |
| - En calles de segunda..... | 1,70 |
| - En calles de tercera..... | 1,60 |

5.-) Asimismo el Artículo 4º dice literalmente:

“ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Además de las recogidas con carácter obligatorio en la Ley 39/88, de Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

1. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, disfrutarán los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma de las siguientes bonificaciones:

<u>Ámbito Temporal</u>	<u>Porcentaje</u>
Primer año.....	Cincuenta por ciento
Segundo año.....	Cuarenta por ciento
Tercer año.....	Treinta por ciento
Cuarto año.....	Veinte por ciento
Quinto año.....	Diez por ciento

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.-

El Período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en párrafo b) del apartado 1 del Artículo 83 de esta Ley.-

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el Artículo 87 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el Artículo 88 de esta Ley. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo a) del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo a) del apartado 1.-

2. Por creación de empleo y para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota por cada puesto de trabajo en que se haya incrementado la plantilla de trabajadores, con contrato indefinido, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.- El máximo de bonificación será del cincuenta por ciento de la cuota.-

El texto del Artículo 4º modificado sería el siguiente:

ARTÍCULO 4º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.-

Además de las recogidas con carácter obligatorio en el R.D.L. 2/2.004, de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establecen y/o regulan las siguientes:

3. Quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, disfrutarán los cinco primeros años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma de las siguientes bonificaciones:

<u>Ámbito Temporal</u>	<u>Porcentaje</u>
Primer año.....	Cincuenta por ciento
Segundo año.....	Cuarenta por ciento
Tercer año.....	Treinta por ciento
Cuarto año.....	Veinte por ciento
Quinto año.....	Diez por ciento

La aplicación de la bonificación requerirá que la actividad económica no se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad. Se entenderá que la actividad se ha ejercido anteriormente bajo otra titularidad, entre otros, en los supuestos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.-

El Período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en párrafo b) del apartado 1 del Artículo 82 de este R.D.L.

La bonificación se aplicará a la cuota tributaria, integrada por la cuota de tarifa ponderada por el coeficiente establecido en el Artículo 86 y modificada, en su caso, por el coeficiente establecido en el Artículo 87 de este R.D.L. En el supuesto de que resultase aplicable la bonificación a que alude el párrafo primero del apartado 1 anterior, la bonificación prevista en esta letra se aplicará a la cuota resultante de aplicar la bonificación del citado párrafo primero del apartado 1.-

- 4. Por creación de empleo y para sujetos pasivos que tributen por cuota municipal se establece una bonificación del cinco por ciento de la cuota por cada puesto de trabajo en que se haya incrementado la plantilla de trabajadores, con contrato indefinido, durante el período impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación con el período anterior a aquel.- El máximo de bonificación será del cincuenta por ciento de la cuota.**

Esta secretaría pasa a dar lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas y Preparación al Pleno de fecha 04/10/2011, y que literalmente dice:

“ 2.- PROPUESTA DE REVISIÓN DE ORDENANZAS FISCALES.-

El Alcalde, en la presentación de este punto, manifiesta su intención de racionalizar al máximo los recursos municipales, hacer para el ejercicio 2012 un presupuesto realista y basado en los ingresos, sin lugar a especulaciones, lo que supondrá recortes importantes en las partidas de gastos, sobre todo en el capítulo I de gastos de personal que se encuentra especialmente sobredimensionado.

La propuesta que se trae para su estudio en esta Comisión la ha elaborado el Servicio de Intervención, con la única consigna de cuantificar el desvío producido en los últimos años entre el nivel de crecimiento de gastos con respecto a los ingresos, que no ha sido comparativo.

Toma la palabra el Sr. Interventor de Fondos, en su exposición pone de manifiesto que sobre todo en los últimos cuatro años se ha producido un incremento desmesurado en los gastos de personal, reflejado en el Capítulo I de los respectivos presupuestos. Estos gastos no tuvieron el reflejo y contrapartida necesaria para su financiación en los ingresos, que por decisión del equipo de gobierno de turno, no experimentaron prácticamente subidas.

Expresa también que el padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana (IBI), que es con diferencia la mayor fuente de ingresos corrientes que tiene este Ayuntamiento, lleva más de catorce años sin una revisión general con adaptación de los valores catastrales, cuando la ley establece que debe hacerse a los diez años; este desfase provoca además agravios comparativos entre las edificaciones antiguas en zonas urbanas consolidadas de hace muchos años y las nuevas construcciones realizadas sobre todo en la periferia del casco urbano y que han sido dadas de alta en el catastro con valores actualizados.

La propuesta que ha elaborado, cuantificándola en su conjunto, puede suponer para las arcas municipales una recaudación adicional de 700.000,00 € sobre lo previsto para el 2011, teniendo una mayor repercusión en el IBI, por las razones antes esgrimidas; aunque el tipo

aplicado se corregiría a la baja una vez que se concluya la revisión catastral general que ya ha sido aprobada, pero que no tendrá efectos hasta el año 2014.

Las modificaciones propuestas afectan a las ordenanzas que a continuación se relacionan:

- *Ordenanza nº 1: Impuesto sobre Bienes Inmuebles*
- *Ordenanza nº 4: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.*
- *Ordenanza nº 7: Tasa por Recogida Domiciliaria de Basuras.*
- *Ordenanza nº 9: Tasa por Cementerio Municipal.*
- *Ordenanza nº 12: Tasas por prestación de servicios o realización de actividades administrativas.*
- *Ordenanza nº 14: Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas.*

El articulado modificado se acompaña como anexo al acta.

Se produce un intenso debate, por todos los grupos políticos se constata la gravedad de la situación económica por la que atraviesa el Ayuntamiento y la necesidad de hacer unos presupuestos realistas para el ejercicio 2012, y sobre todo basarlo en las previsiones reales de ingresos, ajustando los gastos a los mismos.

No obstante, cada uno de los grupos muestra su postura al respecto de la subida propuesta, el grupo popular se manifiesta en contra, el grupo de Izquierda Unida duda, aunque entiende que si no se produce esa subida en los ingresos, los recortes en la partida de personal serán mayores. El grupo socialista dictaminaría favorablemente la propuesta, al menos para que esta pueda ser estudiada en el Pleno, siendo su intención que la decisión que se adopte tenga los mayores apoyos posibles.

Acto seguido, se dictamina favorablemente por tres votos a favor de los concejales del grupo socialista (decide el voto de calidad del presidente), tres votos en contra del grupo popular y la abstención del grupo de Izquierda Unida) la propuesta de modificación de ordenanzas fiscales que se ha transcrito anteriormente, con la salvedad de la cuota fija del servicio de agua y alcantarillado que se ajustará a lo que se ha acordado en el apartado 1 de este punto.”

El Sr. Alcalde-Presidente, cede la palabra al Sr. Interventor de Fondos por si tiene algo que añadir al precedente dictamen.

El Sr. Interventor de Fondos, D. Lorenzo Sánchez García, expone que la urgencia de la aprobación de la modificación de las ordenanzas, en caso de que así sea, está motivada por su entrada en vigor el próximo uno de enero. Explica que el mayor incremento propuesto se refiere a la ordenanza del IBI de naturaleza urbana y rústica, cuyo incremento vendría a suponer una recaudación de 700.000 euros, siendo el aumento prácticamente irrelevante en el resto de ordenanzas. La tasa por recogida de basuras supondría un incremento del 5%, siendo el límite legal de las mismas, que los ingresos estimados no excedan del coste del servicio, señalando que en ninguna de ellas se excede de ese límite. La tasa del cementerio y el impuesto de vehículos se incrementan en 3 o 4 euros/año, siendo el más importante el IBI con un aumento del 0,71 al 0,86 en el tipo, suponiendo un incremento del 21%. Finaliza diciendo que se trata de un borrador para que la corporación lo estudie y apruebe lo que considere más conveniente.

El Sr. Alcalde manifiesta, que es consciente que pedir en estos momentos un esfuerzo a los ciudadanos y ciudadanas no es sencillo, pero es la única manera de salir de esta situación, incrementar los ingresos un poquito por arriba y establecer los recortes, que se puedan, por abajo, siendo una situación no solo circunscrita a La Solana sino a todo el mundo. Lo que se pretende, dice, es incrementar ligeramente la recaudación, el esfuerzo supone una aportación de 0,11 céntimos/día por ciudadano, en torno a 3,3 euros/mes. La situación requiere este esfuerzo

para mantener los servicios, a la vez que tenemos que apretarnos todos el cinturón, siendo eso, lo que la corporación lleva haciendo estos tres meses de legislatura. Expone que se está preparando el borrador de presupuestos por el Sr. Interventor para trabajarlo todos los grupos, cifrándose en 16 millones de euros, incluso por debajo del presupuesto vigente.

Toma la palabra el Sr. Interventor de Fondos para aclarar, que dentro de los ingresos corrientes, estimados, donde estaría incluida la hipotética subida de este pleno y manteniendo los ingresos de la Junta, los mismos no llegarían a 14 millones de euros. Expone que los gastos de personal ascienden a la cantidad de 7 millones de euros, además de la partida de amortización de operaciones financieras que para el año próximo será de un millón de euros, comenzándose con la amortización del conocido “Préstamo ICO”.

El Sr. Alcalde-Presidente, señala que es consciente de que el próximo año la oferta pública será cero, la partida de inversiones será mínima o no existirá, de que se va a recortar en el capítulo II, pero la realidad es que el importe de 700.000 euros que supone la modificación de las ordenanzas, son necesarios para ayudar a los que más lo necesitan en estos momentos, poniendo como ejemplos la ayuda de emergencia social o contrataciones de la gente que lo está pasando mal.

Toma la palabra el portavoz de Izquierda Unida, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, para hacer, en primer lugar, una aclaración al acta de la comisión informativa por considerarla escueta y que no contempla lo expresado por él en la misma. Expone que solicitó un aplazamiento del pleno, máxime, cuando hay que elaborar el presupuesto en base a las modificaciones que se acuerden hoy, motivada la misma, en la necesidad de contar con tiempo suficiente para el estudio de las propuestas y un acceso a los técnicos municipales para ver la viabilidad de las mismas, con la dificultad añadida de que el Sr. Interventor solo se encuentra en el Ayuntamiento los martes y sábados. En dicha Comisión preguntó por subidas anteriores de impuestos, siendo informado por los técnicos que no había habido tal subida, comprobando posteriormente, que en un pleno del mes de noviembre del año 2.007 se aprobó un incremento del IBI urbana para 2008 de un 12%, por tanto, si que ha habido una subida importante aplicada en los ejercicios 2.009 y 2010. Pone de manifiesto, que su grupo no está de acuerdo con que el esfuerzo que se pide a los solaneros sea pequeño, por tratarse de un incremento en el IBI de un 21%, por lo que, en un periodo de cuatro años, el incremento en el recibo será de un 31%. Dice, que aunque en la Comisión de Cuentas se dijo que no ha habido una revisión catastral, sin embargo, si ha habido una revisión de los ingresos muy importante en los últimos años. Con dicho incremento del 31%, las familias de La Solana, trabajadores desempleados, no van a poder hacer frente al pago del recibo, como ha ocurrido en algunas zonas, según la prensa, en que los impagos han alcanzado hasta un 40%. Se trata de un gran esfuerzo, sobre todo, para los jóvenes que están iniciando su futuro y lo único que ocasionará será asfixiar más a las economías maltrechas.

Continúa el edil en su turno de palabra comentando el resto de ordenanzas. Con respecto a la subida de la tasa por recogida de basuras, señala que aunque cada localidad tiene sus circunstancias propias, lo cierto es que en la localidad vecina de Manzanares, disponiendo del servicio un día más a la semana, el recibo supone 20 euros menos que con la subida que se propone. Con respecto al impuesto de vehículos, cuyo incremento es simbólico, señala que en plenos anteriores, se votó una moción de Izquierda Unida en la que se solicitaba la modificación de la ordenanza en la parte correspondiente a la exención del impuesto para personas con discapacidad y no seguir con contenciosos planteados por los vecinos, señalando que no aparece tal modificación.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que este debate debe hacerse en las comisiones informativas, no convirtiendo el Pleno en una comisión que es donde debe modificarse la ordenanza si existe algún error en la misma, recalando que la propuesta realizada de un incremento del 21% en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, es una propuesta a debatir.

Por esta Secretaria se aclara al edil de Izquierda Unida que en el texto de la propuesta de modificación de ordenanza no se incluye el artículo 5.2 e) que fue declarado nulo de pleno derecho por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

Continúa el edil de Izquierda Unida, señalando que es complicado que la modificación de las ordenanzas se pueda llevar a cabo, apuntando que desde el día 9 de septiembre, que es la fecha que consta en algunas propuestas, se estaban preparando las modificaciones y, sin embargo, hasta hace cuatro días no ha habido información para que los grupos pudieran ir estudiando las mismas contando con la imposibilidad de tener al técnico correspondiente todos los días.

Toma la palabra el Portavoz Popular, D. Francisco Nieto Cañadas, para manifestar que es indiferente quién realice las propuestas, lo importante es que se dé solución a los problemas de los vecinos, pero es preciso recordar, que la propuesta de ordenanza relativa a la exención del impuesto de vehículos para personas con discapacidad, la realizó el anterior concejal del Partido Popular, D. Antonio Mateos-Aparicio. Adelanta desde el primer momento, que la postura de su grupo lo será en contra de la subida de impuestos y tasas. Señala que acaba de recordar el Sr. Interventor de Fondos que el capítulo I del presupuesto asciende a siete millones de euros, aunque la cifra que él considera sería de nueve millones por la inclusión de la empresa municipal de gestión.

El Sr. Interventor de Fondos aclara al edil popular que teniendo en cuenta su visión, la cifra no sería de nueve millones, sino de 10 millones posiblemente, si se tuvieran en cuenta otros servicios, como por ejemplo el de limpieza viaria si el Ayuntamiento lo tuviera en el capítulo I de su presupuesto.

El edil popular replica que la limpieza es un contrato de servicios, no ocurriendo así con la empresa municipal cuyos trabajadores deben cobrar su salario a través del presupuesto municipal.

Dice el interventor que la empresa municipal tiene una casuística propia, es lo que se denomina medio propio del Ayuntamiento, y por tanto, totalmente distinto a un procedimiento de contratación.

Interviene el Sr. Alcalde-Presidente para decir que da igual como se coloquen los números, ya que se está hablando de lo mismo, así en el borrador que está elaborando el Interventor de Fondos, los costes de la empresa estarían incluidos en el capítulo II del presupuesto de gastos.

Continúa el edil popular diciendo que su grupo siempre ha manifestado, que un Ayuntamiento era inviable si el 65% de su presupuesto se destinaba a personal, habiéndose realizado contrataciones, en muchas ocasiones, pensando más en electoralismos que en la necesidad u operatividad de las mismas, llegando a esta situación en la que, el propio alcalde, ha reconocido que el capítulo I está sobredimensionado. Llegados a este punto, se pide un esfuerzo a los solaneros, máxime cuando ya están haciendo demasiados esfuerzos pagando consecuencias, como el Parque Empresarial, una devolución de dos millones de euros al Ministerio, incluso, una posible devolución de dinero por una mala actuación en unas naves nido, también la van a tener que pagar los solaneros, y para eso, se dice por el equipo de gobierno que tenemos que aceptar un incremento del 21% en el IBI. En cuanto a la revisión catastral, dice, que la próxima revisión que se realice, posiblemente suponga una rebaja, ya que nos encontramos en unos niveles en los que se está calificando el valor catastral de la vivienda más alto, incluso, que el de venta. Manifiesta que las revisiones catastrales le dan mucho miedo, porque si las que se han hecho en este municipio, han supuesto una subida del 50%, con el incremento propuesto en el IBI del 21%, la subida supondrá mucho más de ese 50%. Argumenta que las viviendas antiguas están actualizadas con la aplicación anual del IPC y en el caso de las

viviendas nuevas, poniendo el caso medio de un trabajador propietario de una VPO cuyo IBI asciende a 500 euros, con el incremento del 21% pagará más de 600 euros. Como consecuencia de las políticas que se han llevado a cabo en estos años, la recaudación de setecientos mil euros que supone esta subida de impuestos sólo supondrá el pago de un mes de salario de los empleados públicos, por tanto, habrá que establecer otras medidas y apretarse el cinturón de otra manera. Finaliza diciendo que estos esfuerzos no se van a poder pagar en muchos casos, citando como ejemplo, una persona cuyos ingresos se limiten a la cantidad de 600 euros por la prestación del subsidio por desempleo, por tanto, no es el momento de pedir esfuerzos a los solaneros, por lo que el voto de su grupo lo será en contra de la subida de impuestos y tasas.

El Sr. Alcalde-Presidente, toma la palabra para aclarar que el importe del 21% que se propone en el IBI Urbana es una ratio para acercar posturas y ningún grupo ha realizado una propuesta diferente. En la Comisión Informativa ningún grupo se manifestó sobre el documento, que era un documento de análisis para trabajarlo y nadie lo ha hecho. El primer edil manifiesta que él no dirá que no va a subir impuestos, otra gente dice que no va a subir impuestos y luego hace todo lo contrario, citando como ejemplo al Alcalde del municipio de Socuéllamos. Añade que la subida que se plantea sería en torno a 3,3 euros, al igual que en otros municipios, apuntando que el Partido Popular también habla de impuestos. La situación requiere que todos hagamos esfuerzos, pretendiendo que el tipo del IBI se quede en un 0,86, cuando en Ciudad-Real, por ejemplo, se encuentra en el 0,96 y donde también se ha revisado el servicio de aguas incrementando la cuota fija en casi un 30%. Hacer demagogia es sencillo, es fácil, pero está la responsabilidad y la situación de cada municipio, con unas circunstancias complicadas y que no son ajenas a otros Ayuntamientos. Expone que hay que retocar los impuestos todos los años, al menos el IPC, señalando que el año pasado fue en torno al 4%, un incremento superior, incluso, que algunos de los incrementos propuestos. El Impuesto sobre Bienes Inmuebles podría discutirse pero ningún grupo ha presentado ninguna propuesta. Continúa manifestando, que la propuesta presentada pretendía ingresar en torno a seiscientos cincuenta mil y setecientos mil euros para ayudar a quién más lo necesita. Si no se aprueba, como así se prevé, invitará a los portavoces de los grupos municipales para que, juntos, estudien en qué partidas se puede recortar. Se pregunta si es posible recortar en colegios, mantenimiento de vías públicas, prescindir de trabajadores de distintos servicios, supresión de fiestas, austeras ya de por sí, eliminación de la partida de emergencia social, si es que se puede mantener. Concluye invitando a los grupos municipales a estudiar qué partidas son las que se pueden recortar, comunicando que serán partícipes de la elaboración del presupuesto con el fin de solucionar problemas entre todos.

En un segundo turno de intervenciones, el portavoz de Izquierda Unida D. Bernardo Jesús Peinado Manzano y al hilo de la afirmación del Sr. Alcalde de que no han realizado propuestas, expone que en la Comisión Informativa solicitó un aplazamiento del Pleno dada la importancia del mismo.

El Sr. Alcalde interrumpe al edil de Izquierda Unida para decirle que la urgencia estaba motivada en que las modificaciones deben estar tramitadas a 31 de diciembre, para su entrada en vigor el próximo ejercicio, pero si en estos momentos, el Sr. Interventor manifiesta que hay espacio de tiempo suficiente, se pospone dicha propuesta para su estudio en la comisión informativa.

Toma la palabra el Sr. Interventor de Fondos, para explicar el procedimiento de tramitación de la modificación de ordenanzas, explicando que la aprobación inicial debe ser publicada en el boletín oficial de la provincia durante un plazo de 30 días hábiles para posibles reclamaciones. Ante la existencia de reclamaciones, deben ser resueltas por este Pleno, previo dictamen de la Comisión Informativa y aprobación definitiva de la modificación, concluyendo el trámite con la publicación del texto de la modificación. Añade que las ordenanzas, o sus

modificaciones, hay que aprobarlas a finales del mes de septiembre para que puedan entrar en vigor el ejercicio siguiente. Informa que la propuesta presentada está dentro del marco legal, en el caso del IBI de naturaleza urbana, el tipo de gravamen oscila entre el 0,4 y el 1,10 y en las tasas, el límite legal es que el ingreso previsto no exceda del coste del servicio.

Interviene el concejal de Izquierda Unida, D. Bernardo Jesús Peinado Manzano, para manifestar que la ayuda de emergencia social no hay que suprimirla porque no existe, en todo caso, los servicios sociales tendrían que ampliarse mucho más con estos incrementos propuestos. Manifiesta que no sirve de nada el incremento del 21% en el IBI, si por otro lado, se va a seguir con la misma política, como por ejemplo, el pago de ciento veinte mil euros a una televisión. Señala que su grupo votará en contra de la subida del IBI y lo que se haga en otros Ayuntamientos, como Ciudad-Real, donde Izquierda Unida votó en contra, la responsabilidad será de esos gobiernos que tendrán que dar las explicaciones oportunas a sus vecinos que no podrán hacer frente al pago de esas cantidades. En cuanto al IBI y otros impuestos municipales solicitan que se paguen de una forma fraccionada, como apuntaron en otras ocasiones, e intentar incluir en el IBI la proporcionalidad. Señala que el problema municipal que se ha generado en muchos años no puede solucionarse a corto plazo, sino que habrá que hacerlo progresivamente en 4, 8 o 10 años. Entienden que habrá que hacer retoques y una política seria en este sentido porque a base de pedir créditos y subir impuestos no se van a solucionar los problemas, máxime, cuando los impuestos recaen en los vecinos. Por tanto, su grupo no puede estar a favor de la aprobación de esta propuesta, proponiendo estudiarse nuevas fórmulas en una nueva comisión, pero sin gravar más a las economías familiares. Finaliza diciendo que su grupo si tiene propuestas, proponiendo estudiar detenidamente el asunto, señalando que en el año 2.007 las ordenanzas se aprobaron en el mes de noviembre y entraron en vigor el ejercicio siguiente, y si no fuera posible su entrada en vigor por la existencia de alguna reclamación, al menos se habrán hecho las cosas adecuadamente.

El portavoz popular, D. Francisco Nieto Cañadas, manifiesta que si todos los años se va aplicando el IPC se puede llegar a un incremento del 100 o 200% en la subida de los impuestos. Expone que está bien recordar a alcaldes del Partido Popular que suben impuestos, pero también, recordar a alcaldes del mismo partido que exigen menos, señalando que en localidades muy cercanas a la nuestra se paga menos impuesto de vehículos o tasa por recogida de basuras, y además, dichos impuestos no han sido aprobados por alcaldes del Partido Popular sino del Partido Socialista. Manifiesta que cada municipio tiene sus propias realidades, Ciudad-Real cuenta con una realidad urbanística y social distinta a la nuestra, aquí el crecimiento es horizontal, mientras que allí es vertical, por lo que es difícil comparar. Las valoraciones catastrales no inciden lo mismo en un piso que en una casa, siendo factible que, aún con un índice mayor en Ciudad-Real, repercuta menos en el recibo de IBI, siendo imprescindible hacer una valoración de todos los factores y circunstancias que concurren en cada caso. En cuanto a la realidad presupuestaria, manifiesta que se ha venido incrementando año tras año el gasto y no el ingreso, mencionando el presupuesto del ejercicio de hace tres años que ascendía a 28 millones de euros y que era imposible de mantener, aún cuando el equipo de gobierno anterior, decía que era la realidad actual, y como consecuencia de ello, se deben pagar esos excesos en estos momentos. Dice que su grupo está dispuesto a apoyar al equipo de gobierno en lo que necesite, pero recordar, que quien ha ganado y está gobernando es el Partido Socialista que es el que tiene la responsabilidad de ajustar las cosas como las tenga que ajustar, pero no aceptarán ninguna subida.

El Sr. Alcalde-Presidente, manifiesta que esa es la tarea que lleva desempeñando el equipo de gobierno en tres meses de permanencia en el Ayuntamiento, habiendo aprendido, por ejemplo, que para hablar de ordenanzas hay que empezar en el mes de Mayo para no tener la presión de los plazos.

El Sr. Interventor de Fondos, para corroborar los datos aportados por el concejal del Partido Popular, expone una comparativa de los presupuestos aprobados en los ejercicios 2007 y 2010.

El Sr. Alcalde-Presidente, D. Luís Díaz-Cacho Campillo, se muestra de acuerdo con el concejal de Izquierda Unida en cuanto al fraccionamiento del pago del IBI, exponiendo que incluso la Diputación está arbitrando la fórmula informática para ello, indicando que todo este asunto puede tratarse en las comisiones informativas. Al concejal popular le dice que debido a las inversiones que se han hecho estos últimos años, los presupuestos se han visto incrementados, pero en cualquier caso, el presupuesto debe confeccionarse con base en los gastos no en los ingresos porque el papel lo aguanta todo, por eso, hay que ajustar los primeros a los segundos.

Finalizadas las intervenciones, el Sr. Alcalde-Presidente, propone realizar la votación por separado de cada una de las modificaciones de las ordenanzas fiscales objeto de debate.

Sometida a votación ordinaria la modificación de la ordenanza nº 1 reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, el Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos en contra de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:** Rechazar la propuesta presentada por la Alcaldía-Presidencia relativa a la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA Nº 1 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Antes de someter a votación la modificación de la Ordenanza nº 4 reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, los portavoces popular y de izquierda Unida, manifiestan su acuerdo con la modificación de la ordenanza en lo que respecta a la exención del impuesto para personas con discapacidad, no en el incremento de tarifas.

Sometido el asunto a votación, el Ayuntamiento Pleno, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos abstenciones de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación de **la ORDENANZA Nº 4 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA**, para surtir efectos a partir del día uno de enero de 2.012

SEGUNDO.- Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y en un periódico de gran difusión, por plazo de treinta días hábiles, a efectos de posibles reclamaciones por cualquier interesado.

TERCERO.- Ante la ausencia de reclamaciones en el plazo mencionado, se entenderá elevado a definitivo el presente acuerdo.

Igualmente, sometidas a votación el resto de ordenanzas fiscales, el Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria, por ocho votos a favor de los concejales del Grupo Municipal Socialista, siete votos en contra de los concejales del Grupo Municipal Popular y dos votos en contra de los concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Rechazar la modificación para el ejercicio 2.012 de las Ordenanza Fiscales que se detallan a continuación:

Ordenanza nº 7.- Tasa por recogida domiciliaria de basuras.

Ordenanza nº 9.- Tasa por Cementerio Municipal

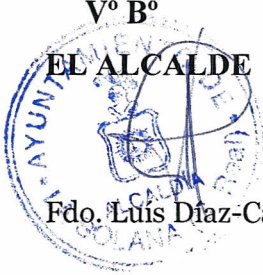
Ordenanza nº 14. Impuesto sobre Actividades Económicas.

El Sr. Alcalde da por finalizado el acto, levantándose la sesión a las once horas y veinte minutos del día señalado en el encabezamiento, de todo lo cual como Secretaria certifico.

Vº Bº

EL ALCALDE

Fdo. Luis Díaz-Cacho Campillo



LA SECRETARIA ACCIDENTAL

Fdo. Concepción Díaz Pérez

